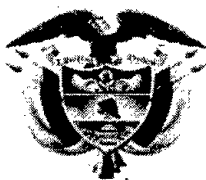


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ROSA IDALIA QUEVEDO ROZO Y OTROS
DEMANDADO:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA Y OTROS
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2010-00448-00.

Revisado el expediente, se observa que mediante providencia del 28 de mayo de 2019<sup>1</sup> se requirió a la UNIVERSIDAD DEL ROSARIO, para que, rindiera dictamen pericial, de acuerdo a lo establecido con el numeral 5 del auto del 29 de noviembre de 2013, sin embargo, la UNIVERSIDAD DEL ROSARIO, mediante memorial radicado el 11 de julio de 2019, manifestó que la EMCS, no cuenta en su nómina con especialista en ortopedia y traumatología que se requiere para rendir la experticia.

Por otra parte, de acuerdo al auto del 28 de mayo de 2019, le corresponde en su turno a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CIENCIAS DE LA SALUD, para recaudar la prueba decretada de oficio en auto del 29 de noviembre de 2019.

Así las cosas, se procederá a decretar que el dictamen pericial sea rendido por la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud, para lo cual se deberán suministrar los documentos necesarios entre los que se encuentran la copia de la demanda y la totalidad de las historias clínicas completas y legibles, del Hospital Local de Guamal, del Hospital Departamental de Granada y de la Fundación Clínica Shaio, los cuales ya obran como anexos al expediente.

De conformidad con lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR que el dictamen pericial sea rendido por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CIENCIAS DE LA SALUD, la cual deberá absolver el cuestionario establecido en el numeral 5 del auto de pruebas proferido el 29 de noviembre de 2013, que fue tránsito en esta providencia, de conformidad con la parte motiva.

**SEGUNDO:** Por secretaria, comuníquesele la designación a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CIENCIAS DE LA SALUD, remitiéndole la copia de esta providencia, de la demanda y de las historias clínicas completas y legibles, del Hospital

<sup>1</sup> Folio 712, cuaderno 03.

Local de Guamal, del Hospital Departamental de Granada y de la Fundación Clínica Shaio, las cuales ya obran como anexos al expediente.

Igualmente, requiérasele para que en el menor tiempo posible informe sobre el costo total del dictamen parcial, así como la manera de cancelarlo, lo cual se pondría en conocimiento de las partes para lo pertinente.

**TERCERO: REQUERIR**, por secretaría, el apoderado de la parte actora a fin de que, de conformidad con su deber previsto en el numeral 6 del artículo 71 del C.P.C, preste toda su colaboración para recaudar las pruebas ordenadas, suministrando lo necesario e informando las gestiones realizadas ante la **FUNDACIÓN DE CIENCIAS DE LA SALUD**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Magistrado